María Silvana Clerici de Rovira.

La Mediación, ¿transformadora de contextos de violencia contra la mujer?

 La discriminación y la violencia contra la mujer son temas abordados por la Organización de Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos.

 Estos organismos emitieron la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación[[1]](#footnote-2) contra la mujer -Cedaw-, y la Convención Belem do Pará,[[2]](#footnote-3) ambos Argentina ratificó por lo que integran nuestro sistema jurídico.

 Al suscribirlos el Estado asumió el compromiso de “adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”[[3]](#footnote-4). Deber llamado estándar de debida diligencia.

 El interrogante que surge es si el Estado Argentino puede colocar a la mediación como dispositivo, como un paso en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

 Esto debido a que es un método efectivo para resolver todo tipo de disputas, entre las que se incluirían la discriminación y la violencia. En este rango se consideran la mediación institucional y su enseñanza, que a través de sus despliegues predisponen hacia la paz[[4]](#footnote-5). La mediación desarticula los aspectos que componen “el problema” y su enseñanza es el pilar central.

 La mediación permitiría tejer soluciones e incluso cambios de paradigmas incrustados en la sociedad. Desnaturalizar prácticas violentas, desenmascarar estereotipos sociales de discriminación y violencia[[5]](#footnote-6). El Estado debería introducirla tanto en ámbitos privados como públicos. Es deber del Estado encarar políticas públicas y obligación de todos facilitar su aplicación para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer.

1. La expresión "discriminación contra la mujer" el art 1 de la Cedaw dice: “… la denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...” [↑](#footnote-ref-2)
2. El término violencia expresa en el art 1 de la Convención Belem do Pará “para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

 Continúa diciendo en el art 2 “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. [↑](#footnote-ref-3)
3. (art 7 Convención de Belem do Pará). [↑](#footnote-ref-4)
4. Argentina, al igual que los demás Estados signatarios asumió el deber de fomentar la capacitación y educación para ir contra la violencia y la discriminación. Los convenios no indican la manera en que los Estados tendrán que hacer frente para terminar con la discriminación y la violencia, solo dan pautas generales, por lo que el camino de la mediación puede ser uno de tantos. [↑](#footnote-ref-5)
5. Si bien hay quienes expresan que no se puede mediar ante la violencia, que el mediador no puede actuar en el momento en que se produce o estalla, sí se puede intervenir antes, cuándo se dan síntomas de posible eclosión para que una situación desemboque en violencia. Existen síntomas indicadores que pueden dar lugar a la intervención del mediador. El norte es la prevención y erradicación definitiva de la discriminación y la violencia de género. Si bien todas las técnicas mediadoras podrán resultar escasas, o insuficientes en algún momento, el fin justifica el esfuerzo, siempre habrá algo nuevo bajo el sol en la búsqueda de la paz social. [↑](#footnote-ref-6)